MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 266-2016-MINAGRI-PSI

Lima.

15 JUN. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nº 02, formulada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

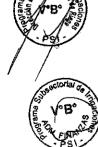
Que, como resultado del proceso de Licitación Pública Nº 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato Nº 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar, integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.,R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/. 12' 808, 229.28, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, por la Carta Nº 47-2016-CONSORCIO ESPINAR., presentada el 31 de mayo de 2016, al Ingeniero Erik Fuster Mejía, a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Consorcio Espinar solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 02 por 30 días calendario, sustentándola en las causales 1º y 3º del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", generada según refiere, porque la comunidad no ha respetado los cortes de agua de los canales laterales, generándole graves perjuicios e impidiendo el normal desarrollo de los trabajos señalados en el cronograma de avance de obra, echo suscitado según refiere, el día 14 de mayo de 2016, al abrir la toma del canal lateral Nº 04 en ejecución, afectando de esta forma la ruta crítica de la obra; adjuntando para el efecto como medios probatorios, copias de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, diagrama gannt, entre otros documentos;

Que, a través del Informe N° 006-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/efm-Supervisor, presentado a la Entidad el 07 de junio de 2016, el referido Supervisor de obra se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;







Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que el día 23 de abril de 2016, a requerimiento del personal a cargo del Contratista, se cerró la compuerta del canal lateral N° 04, tal como se dejó constancia en el asiento Nº 026 del cuaderno de obra, y el día 25 del mismo mes se iniciaron los trabajos del trazo y replanteo topográfico en el referido canal lateral; que conforme se advierte, señala la Supervisión, el Contratista no tomó las precauciones y medidas correctivas del caso, a fin de evitar accidentes o hechos imprevistos durante la ejecución de la obra, al haber presentado a la Supervisión 16 días después de ocurrido el incidente que alude, el plan de medidas de seguridad y protocolos de emergencia establecidos en las bases del proceso, el contrato y especificaciones técnicas del expediente técnico (1.1. Mitigación de Impacto Ambiental y Gestión de Riesgo de Desastres), con lo que indica, se demuestra que a la fecha del incidente no contaba con dichas medidas de contingencia, situación que en consecuencia es atribuible al Contratista; por lo que, en base al análisis realizado y a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 02 por 30 días calendario presentada por el Contratista de la obra, al ser de su entera responsabilidad la causal en que ampara su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 0120-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCM, del 10 de junio de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, y concordante con las conclusiones de la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el Contratista de la obra, debido según señala, a que el día 14 de mayo de 2016, fecha en que sucedió el ingreso de agua al canal lateral N° 04, el Contratista no contaba con el plan de medidas de seguridad y protocolos del caso, además de que los daños materiales causados al canal por los usuarios que alude el Contratista a través del asiento N° 64 del cuaderno de obra de fecha 20 de mayo de 2016, deben, de ser el caso, atendidos por la Póliza de Seguros contra todo riesgo (CAR), de acuerdo a las bases del proceso y de la cláusula decimó octava del contrato de ejecución de obra:

Que, por el Memorando N° 2114-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 13 de junio de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, formulada por el Contratista de la obra;

Que, con el Memorando N° 2287-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de junio de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 394-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo Nº 02 haya modificado la ruta crítica de la obra por causas no atribuibles a él, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "....el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"; por lo que, estando a las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, y a análisis realizado, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 02 por 30 días calendario, presentada por el Contratista de la Obra, por no contar con asidero técnico y legal;









MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 266-2016-MINAGRI-PSI

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 02 por treinta (30) días calendario, formulada por el Contratista el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Erik Fuster Mejía, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Registrese y comuniquese.

The cloudy of the state of the





PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE

